

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por NBR CRÉDITOS BOTERO SAS, frente a GIOVANNY RESTREPO LÓPEZ y DIANA PATRICIA GRAJALES SALAZAR, radicado al 2023-00115-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, iniciada por el representante de NBR CRÉDITOS BOTERO S. A. S., frente a GIOVANNY RESTREPO LÓPEZ y DIANA PATRICIA GRAJALES SALAZAR, radicada al 2023-00115-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses de mora.

Igualmente, las costas que se pudieren generar.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de los deudores, así mismo por su cuantía, por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- LETRA DE CAMBIO.

1- Por valor de \$1.392.200 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal, desde el 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

B – Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra de cambio, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, además, lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del citado título valor.

Los intereses de mora se cobrarán conforme a la certificación de la Superfinanciera, en garantía de los derechos del deudor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido; no podrá ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

Se tendrán en cuenta los datos aportados con el ánimo de notificar a los deudores, de manera física. Se deberá cumplir lo ordenado por el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

Se reconocerá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de NBR CRÉDITOS BOTERO S. A. S., frente a GIOVANNY RESTREPO LÓPEZ y DIANA PATRICIA GRAJALES SALAZAR, radicada al 2023-00115-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- LETRA DE CAMBIO.

1- Por valor de \$1.392.200 como capital.

2- Por el monto de los intereses de mora, a la tasa legal, desde el 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los señores GIOVANNY RESTREPO LÓPEZ y DIANA PATRICIA GRAJALES SALAZAR, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se tendrá en cuenta lo expresado en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

TERCERO: Los títulos objeto de cobro seguirán en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlos a esta oficina cuando sean requeridos, sin que puedan ser utilizados para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 072 del 10/5/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--